



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BOLIVAR TRUJILLO
DEMANDADO : FABIO CHARRY OLARTE y PATRICIA LIZCANO
RADICACIÓN : 2019-0327-00

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado, al tenor de lo previsto por el artículo 331 del C.G.P, tiene por notificado por conducta concluyente a los señores FABIO CHARRY OLARTE y PATRICIA LIZCANO GUTIERREZ del auto que libro mandamiento de pago de fecha 17 de junio de 2019, aceptándose la renuncia a los términos para pagar y/o excepcionar.

Respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1°.- **TENER** por notificado por conducta concluyente a los demandados FABIO CHARRY OLARTE y PATRICIA LIZCANO GUTIERREZ, conforme lo motivado.

2°.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado LUIS LEINER TOBAR TOLEDO para actuar como apoderado de los demandados FABIO CHARRY OLARTE y PATRICIA LIZCANO GUTIERREZ

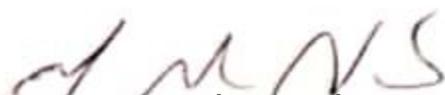
3°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

4°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

5°.- **DESGLOSAR** a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

6°.- **ARCHIVAR** las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co